

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 14377

Ref. Expediente N° NC2018/0000706

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 62157 del 5 de octubre de 2020 la Dirección de Nuevas creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “DUCHA DE MANO SANITARIA A PRESION”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de octubre de 2020 con el N° NC2020/0012943, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Isaías de Jesús Beltrán Urrego, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Sobre la modificación al pliego reivindicatorio con motivo del recurso.

El recurrente incluye una reivindicación independiente modificada para que le sea tomada en cuenta al momento de tomar la decisión sobre la solicitud.

2.2. Sobre la actuación administrativa.

El recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite administrativo y resalta de manera breve los argumentos que motivaron la resolución impugnada.

2.3. Sobre la patentabilidad de la materia reclamada.

Respecto a la patentabilidad de la materia reclamada, el recurrente pone de presente que teniendo en cuenta el estado de la técnica presente en los requerimientos anteriores “(...) D1, D2, D3, D4, D5 (...)” y “(...) según lo actuado en esta solicitud el ítem D5.CN203002494. Incorpora los elementos que pretendo reivindicar, estos son terminología necesaria en cualquier artículo para que sea funcional, cuerpo de ducha, entrada, conducto, salida etc., y el estado de la técnica determina las características particulares de cada elemento reivindicado.”

Asimismo, el recurrente indica que según los dibujos, características y reivindicaciones del documento D5 este difiere notablemente de su solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En el documento D5 se hace referencia a:

- (i) “D5 ducha cuadrada de cuatro funciones (1) (14)”



Ref. Expediente N° NC2018/0000706

- (ii) *“el elemento 21 es parte del ducto de conducción, la salida final del agua es un panel cuadrado (19 con múltiples caracteres (11) (129 (139 (15) (72) etc.”*
- (iii) *“Técnicamente el chorro es dispersado en múltiples orificios (13)”*

En la ducha de mano sanitaria a presión de la solicitud se hace referencia a:

“La novedad en la técnica es el diseño de un cuerpo de ducha (3) para realizar una única función. Es un simple y funcional cuerpo de ducha de mano (3) que en una de sus caras incorpora un único orificio de salida (4) que expulsa y direcciona un único compacto chorro de fluido. Esta característica es una mejora en la técnica respecto a todos los artículos antecesores.”

Adicionalmente, el recurrente manifiesta que es *“(…) evidencia la página de PATENSCOPE. CN203002494 presente en la descripción, dibujos, reivindicaciones y demás artículos relacionados D1, D2, D3, D4, D5, de la página web y respectivas oficinas expuestos en esta solicitud los cuales, no se han plasmado en la presente por dificultad del medio. Gracias a las comparativas se evidencia la particularidad y novedad en mi solicitud.”*

Por otra parte, el recurrente solicita que *“(…) si es necesario, se me otorgue la oportunidad de demostrar la particularidad y novedad de esta solicitud, por medios presencial, de exposición ante comité de expertos o cualquier otro medio aplicable... pues la observación del investigador asignado no es exacta y no tiene en cuenta la evidencia presente en la descripción los dibujos y características individuales al observar las comparativas, la terminología, la descripción y dibujos presentes.”*

2.4. De las peticiones del recurrente.

Finalmente el recurrente solicita *“(…) la aprobación de mi solicitud de patente de utilidad por estar debidamente justificada y se me otorgue la reivindicación:*

Reivindicaciones.

1-Ducha de mano sanitaria a presión: caracterizada por: un cuerpo de ducha de mano (3) que en una de sus caras incorpora un único orificio de salida (4) que expulsa y direcciona un único y compacto chorro fluido.”

TERCERO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“(…) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”*.

3.1. Acerca de la modificación al pliego reivindicatorio con motivo del recurso.

Respecto a la modificación al pliego reivindicatorio, esta Oficina encuentra que se tendrá en consideración para efectos de la presente decisión, puesto que las modificaciones realizadas no amplían la divulgación contenida en la solicitud inicialmente presentada dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

Adicionalmente, es preciso mencionar que el recurrente allega el pago de la tasa correspondiente para la modificación al pliego reivindicatorio, bajo el recibo de caja N° 98516 del 3 de diciembre de 2020.

Ref. Expediente N° NC2018/0000706

3.2. Acerca de la actuación administrativa.

Durante la actuación administrativa desplegada en el presente el caso, esta Oficina encuentra que el informe de búsqueda y el resultado del estudio sobre la patentabilidad de la invención, se comunicó en cuatro oportunidades mediante el Oficio N° 15093 notificado el 12 de diciembre de 2018, el Oficio N° 200497 notificado el 30 de abril de 2020, el Oficio N° 6284 notificado el 01 de junio de 2020 y en el Oficio N° 10927 notificado el 02 de septiembre de 2020.

En el último Oficio mencionado, la Oficina evaluó la patentabilidad del capítulo reivindicatorio que se encuentra anexo al radicado bajo el N° NC2018/0000706 del 9 de junio de 2020 y encontró que la materia reclamada carecía de novedad frente a las enseñanzas del documento CN203002494 (D5). La Oficina también elevó objeciones en relación con la redacción del capítulo reivindicatorio que restaba claridad a la materia.

Mediante radicado bajo el N° NC2018/0000706 del 15 de septiembre de 2020, el solicitante presentó respuesta al requerimiento de fondo, emitido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000. No obstante, en la respuesta subsistieron los impedimentos para la concesión y el derecho de exclusividad fue denegado mediante Resolución N° 62157 del 05 de octubre de 2020, al considerar que la materia reclamada no cumplía con el requisito de novedad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, frente a las enseñanzas del estado de la técnica CN 203002494 (D5).

3.3. Acerca de la patentabilidad de la materia reclamada.

Respecto a la patentabilidad de la materia reclamada esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con una ducha de mano sanitaria a presión, que tiene un cuerpo principal de ducha, que toma el fluido suministrado en un orificio de entrada y lo concentra en uno o dos orificios de salida, de menor calibre que el de entrada, lo cual produce un aumento en la presión de salida del fluido para ser direccionado a una superficie específica corporal y así producir un lavado gracias a la acción de barrido que produce el chorro a presión.

Ahora bien, en la Resolución impugnada se demostró que el documento CN203002494 (de aquí en adelante D5) afecta la patentabilidad de la materia reclamada toda vez que hace referencia a *"(...) un cabezal de ducha portátil cuadrado (...) una entrada de agua, un canal de flujo de agua y una salida de agua en un cuerpo, se forman orificios de eje en el canal de flujo de agua, se instala un componente de panel cuadrado en la salida de agua y se compone de un disco divisor de agua con orificios divisores de agua y un panel con orificios de rociado de agua, se forma un conducto de agua funcional entre el disco divisor de agua y el panel, una cubierta posterior está cubierta en la parte posterior del cuerpo, un eje giratorio central de la cubierta posterior penetra a través del orificio del eje y está fijo con el extremo posterior de un cabezal de conexión móvil, el extremo delantero del cabezal de conexión móvil se fija con una pieza de conmutación"* (resumen).

Adicionalmente, esta Oficina reitera que el documento D5 revela todos los componentes estructurales reclamados de manera general en la solicitud porque específicamente hace referencia a:

- 1- La ducha tiene un cuerpo rectangular (5) (Ver figuras 1 y 2).
- 2- Un orificio de salida de flujo (21) dispuesto en una de la placa (11) que sella el

Ref. Expediente N° NC2018/0000706

cabezal de la ducha (5) por una de sus caras (Ver figuras 2 a 4).

De acuerdo con lo antes mencionado, la materia objeto de la reivindicación 1 carece de novedad y no cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Por otra parte, respecto al argumento del recurrente según el cual, la novedad de la invención radica en que el cuerpo de la ducha reclamada está diseñado para realizar una única función, que además está relacionada con la incorporación de un único orificio de salida en una de las caras del cuerpo de la ducha, esta Oficina encuentra pertinente mencionar que, contrario a lo manifestado por el recurrente la disposición de un solo orificio en la cara del cuerpo de la ducha para dirigir un fluido a presión sobre una superficie en particular, ya era conocido y utilizado en el estado de la técnica, como se puede observar en las figuras 1 y 2 del documento D5 donde se muestra un cuerpo de ducha rectangular (5) con un orificio de entrada de flujo (51), un orificio de salida de flujo (21) dispuesto en la placa (11) que sella una de las caras del cuerpo de la ducha (5) que en conjunto con el mecanismo de conmutación permite dirigir el flujo de manera perpendicular hacia el colector dentro del cual se puede alinear con los orificios de salida y proporcionar un flujo de fluido perpendicular presurizado fácilmente dirigible a una superficie en particular con el fin de proporcionar un flujo de barrido.

Ahora bien, respecto al argumento del recurrente según el cual “(...) el elemento 21 es parte del ducto de conducción, la salida final del agua es un panel cuadrado (19 con múltiples caracteres (11) (129 (139 (15) (72) etc.”, esta Oficina encuentra que no le asiste razón al recurrente, toda vez que el orificio (21) del disco (2) se alinea con el orificio dispuesto en la placa (11) que sella herméticamente la cara del cabezal de la ducha (5) y permite la salida del flujo desde el cabezal de la ducha en un único chorro a un dispositivo colector en el cual el mencionado flujo puede ser distribuido de cuatro formas o funciones diferentes, tal y como se describe en los párrafos 0037 a 0039 del documento D5.

Adicionalmente, esta Oficina resalta que si bien es cierto que la ducha de mano del documento D5 tiene cuatro funciones para conmutar el flujo del agua, también es cierto que el flujo sale en un único chorro del cabezal de la ducha y es entregado a un colector, en el cual se puede dispersar en cuatro formas diferentes el mencionado chorro, de tal suerte, que las características estructurales reclamadas en la reivindicación 1 son anticipadas por las enseñanzas del documento D5.

De acuerdo con lo antes mencionado, y haciendo una revisión de las características técnicas reclamadas durante la actuación administrativa se encuentra que la materia reclamada en esta oportunidad ya había sido motivo de estudio, razón por la cual también se llama la atención del recurrente frente a las enseñanzas del documento US 2005/0120470 (D1) que obra en el trámite administrativo como antecedente que afecta la novedad de la materia inicialmente reclamada y frente al cual el solicitante en su momento tuvo la oportunidad de defenderse en la respuesta al primer examen de patentabilidad practicado a la solicitud, y que revela la configuración estructural de un cuerpo (10, 105) de ducha (pulverizador) manual rectangular, con un único orificio, para la salida del flujo, en una de sus caras y en el cual se aloja un tapón (1052) de pulverización que tiene múltiples orificios (Párr. 0043, Figura 2) para suministrar un flujo perpendicular presurizado para lavado por barrido, por lo cual se determinó que la materia reclamada no era novedosa a la luz del mencionado documento D1.

Así las cosas, esta Oficina reitera que la ducha manual de presión reclamada, no es novedosa a la luz de las enseñanzas del estado de la técnica, toda vez que su

Resolución N° 14377

Ref. Expediente N° NC2018/0000706

configuración estructural no contiene una nueva disposición de elementos que le proporcione un mejor funcionamiento o ventaja que antes no tenían este tipo de dispositivos.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la materia reclamada en la reivindicación 1 no es novedosa a la luz de las enseñanzas del estado de la técnica presentado, en consecuencia se reitera que no se ajusta a lo previsto en los artículos 16 y 81 de la Decisión 486.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

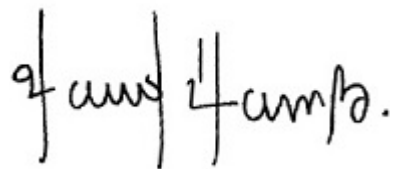
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 62157 del 5 de octubre de 2020, por medio de la cual se denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: "DUCHA DE MANO SANITARIA A PRESIÓN", de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Isaías de Jesús Beltrán Urrego, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de marzo de 2021



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial

